



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2018-00184-00
EJECUTANTE: YANETH SOLEDAD HERNÁNDEZ
EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
NATURALEZA: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo interpuesto por la señora **YANETH SOLEDAD HERNÁNDEZ**, contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**.

ANTECEDENTES.

La señora YANETH SOLEDAD HERNÁNDEZ, quien actúa como representante legal de la empresa JMS GESTIÓN DOCUMENTAL & SUMINISTROS, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva visible a folios 1 a 3 del cuaderno principal, para solicitar que se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, respecto de la obligación contenida en el Contrato de Compraventa No. 004 de 2016.

En virtud del contrato celebrado entre las partes, solicita se libre mandamiento de pago por valor de ochenta y ocho millones doscientos mil ochocientos treinta y dos pesos (\$88.200.832); así mismo, requiere el pago de los intereses moratorios consolidados y futuros, las costas procesales y agencias en derecho.

Ahora bien, frente a los hechos de la demanda expone la parte actora que suscribió el contrato de Compraventa No. 004 de 2016, cuyo objeto era la *"adquisición de ropa hospitalaria e insumos para los diferentes servicios del Hospital San Vicente de Arauca"*, por valor de \$88.200.832 y un plazo de ejecución de dos meses.

Afirma que el 1 de abril hogaño (*sic*), las partes suscribieron el acta de inicio; así mismo, se expidió el comprobante de entrada con fecha 2 de mayo de 2016 y se suscribió el acta final de entrega por valor de \$88.200.832.

Finalmente, indica que en varias ocasiones ha realizado el cobro de la obligación ante el Hospital San Vicente de Arauca, sin que a la fecha efectuó pago alguno.

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso ejecutivo es satisfacer una obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, entendida ésta como una pretensión cierta pero insatisfecha, que finaliza con el pago total de la obligación.

Sobre los documentos que constituyen título ejecutivo, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 establece que,

*"ARTÍCULO 297. Título ejecutivo. Para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo:
(...)*

*3. sin perjuicio de la prerrogativa de cobro coactivo que corresponda a los organismos y entidades públicas, prestarán merito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.
(...)*

Frente a la constitución del título ejecutivo el H. Consejo de Estado¹, expuso lo siguiente:

"El título ejecutivo supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. La obligación debe ser expresa porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer. Debe ser clara porque los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse por la simple revisión del título ejecutivo. Y debe ser exigible porque no está pendiente de cumplirse un plazo o condición. (...) Es simple cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, 30 de mayo de 2013, Radicación número: 25000-23-26-000-2009-00089-01(18057).

que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado. (...) En ese panorama, al juez que conoce del proceso ejecutivo le corresponderá, primero, verificar si existe título ejecutivo y si está debidamente integrado. Luego, deberá examinar si el título contiene una obligación clara expresa y exigible a cargo de una entidad pública y si la obligación consiste en una prestación de dar, hacer o no hacer. En otras palabras: el juez tiene plena facultad para examinar no sólo los requisitos formales, sino las exigencias que están relacionadas con las condiciones de certeza, exigibilidad, claridad y legalidad del título ejecutivo (requisitos sustanciales). El ejercicio de esa facultad cobra mayor importancia cuando se trata de un título ejecutivo complejo, por cuanto el juez debe revisar cada uno de los documentos que lo conforman para determinar si la parte ejecutada incumplió la obligación”.

Así mismo, indicó que tratándose de un vínculo contractual en el que se encuentra involucrada una entidad pública, el título ejecutivo complejo puede estar compuesto de multiplicidad de documentos que permiten su conformación. Así lo expresó en providencia de 1º de octubre de 2014²,

“El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, como por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo -entre otros- por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc., los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 488 del C.P.C. por lo que el título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar, en favor de su acreedor, una conducta de hacer, de dar o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo, no importa su origen”.

Acogiendo las posturas objeto de transcripción, es necesario apreciar en su conjunto los documentos que se pretenden hacer valer como título con la demanda ejecutiva, a la hora de examinar

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub Sección A, 1º de octubre de 2014, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Radicación número: 25000-23-26-000-2012-00742-01(48659).

los requisitos tanto formales (proceder del deudor, autenticidad) como sustanciales (clara, expresa, exigible) de la obligación a materializar por vía judicial.

En el caso concreto, la parte ejecutante allega los siguientes documentos:

- ✓ Copia auténtica del contrato de Compraventa No. 004 de 2016 por valor de \$88.200.832³.
- ✓ Certificado de disponibilidad presupuestal No. 40 por valor de \$88.253.725⁴.
- ✓ Copia auténtica del registro presupuestal No. 989 por valor de \$88.200.832⁵.
- ✓ Copia auténtica del acta de inicio del contrato de Compraventa No. 004 de 2016 por valor de \$88.200.832⁶.
- ✓ Copia auténtica del acta final por valor de \$88.200.832⁷.
- ✓ Copia auténtica del acta de liquidación, cuyo saldo a favor del contratista es la suma de \$88.200.832⁸.

Constitución del título ejecutivo en el presente caso

Al observarse el título base de recaudo, se tiene que el mismo cumple con las exigencias formales y sustanciales para librar mandamiento ejecutivo, toda vez que aporta el Contrato de Compraventa No. 004 de 2016 en copia auténtica y demás documentos relacionados anteriormente que, en conjunto conforman el título ejecutivo.

Requisitos sustanciales

Como se indicó precedentemente, el título ejecutivo debe ser claro, expreso y exigible; así las cosas, en el caso concreto la obligación es expresa, ya que en el acta de liquidación bilateral del contrato de compraventa No. 004 de 2016, se dispuso como saldo a favor del contratista la suma de ochenta y ocho millones doscientos mil ochocientos treinta y dos pesos (\$88.200.832).

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la exigibilidad de la obligación, se observa que dicho requisito se cumple por cuanto el contratista aportó todos los documentos requeridos para que la

³ Fls. 8-13.

⁴ Fl. 14.

⁵ Fl. 15.

⁶ Fl. 16.

⁷ Fl. 19.

⁸ Fls. 25-30.

E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca cancelará la obligación; así mismo, en la cláusula decima sexta se indica que la liquidación del contrato se adelantará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que determine la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga de conformidad con el acuerdo No.009 de 2015, término que efectivamente ya acaeció.

Finalmente, la obligación es clara en el sentido que la suma de dinero adeudada por la E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca, se determinó en el contrato de compraventa, acta de inicio, acta final y acta de liquidación bilateral del Contrato de Compraventa No. 004 de 2016.

De lo anterior se colige, que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que de acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante, en estos momentos se encuentra insatisfecha, por lo que se le ordenará a la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, proceda a efectuar el pago del monto reconocido en el acta de liquidación bilateral del Contrato de Compraventa No. 004 de 2016, tal como se dispondrá a continuación, igualmente se precisa que cuenta con 10 días para proponer excepciones término que corre conjuntamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**, para que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **ochenta y ocho millones doscientos mil ochocientos treinta y dos pesos (\$88.200.832)**; como capital adeudado correspondiente a la ejecución del Contrato de Compraventa No. 004 de 2016.

SEGUNDO: Sobre los intereses corrientes y moratorios, se realizará el pronunciamiento en su respectivo momento procesal.

TERCERO: Notificar personalmente a la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.,

y por estado a la parte demandante, indicándole a la primera que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al Dr. **HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.207.426 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 67.688 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

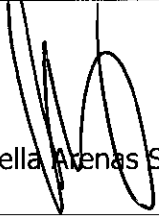

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. ~~143~~ de fecha **27 de noviembre de 2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR



Arauca, Arauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2018-00184-00
EJECUTANTE: YANETH SOLEDAD HERNÁNDEZ
EJECUTADO: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE
ARAUCA
NATURALEZA: EJECUTIVO

EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar que obra a folios 1 y 2 del cuaderno de medidas cautelares y lo actuado en el presente asunto, se dispone:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar a favor del demandado **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**, en las entidades anunciadas por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, por valor de **ciento treinta y dos millones de pesos (\$132.000.000)** para cada una de las medidas.

Líbrese los oficios a las entidades conforme a las advertencias de los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 1387 del Código de Comercio y el 594 del C.G.P.

Las comunicaciones ordenadas en éste proveído deben ser elaboradas por la secretaría y diligenciada por la parte interesada, quien deberá acreditar dentro del expediente su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

AVR

El auto anterior es notificado en estado No. ~~14~~
de fecha 27 de noviembre de 2018.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suarez